



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ERIKA LILIANA CHAVERRA AGUDELO

Demandado: BIMBO DE COLOMBIA S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00245-00

Vista el memorial que a través del correo institucional del Despacho arrima el apoderado de la parte demandada, y atendiendo la solicitud en él contenida en lo que tiene que ver con que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo artículo 228 del Código General del Proceso, y que en consecuencia no se le de valor al dictamen pericial aportado por la parte actora, esto atendiendo a que se pese a que se ordenó citar a la doctora Mónica Lucía Soto Velásquez, a rendir declaración bajo la gravedad de juramento, la misma no ha asistido en dos oportunidades a las diligencias que se han fijado en el Despacho con el fin de recibir la prueba decretada a las partes dentro de las que se encuentra la declaración de parte de la perito.

Al respecto la parte actora se limita a decir que desde el 11 de Marzo de 2022, sostuvo conversación telefónica con la secretaria de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y que en dicha oportunidad le manifestaron que solo hasta ese día habían recibido el link de la audiencia, pero que en razón de los múltiples compromisos que tiene esa entidad no fue posible la asistencia de la perito, y da a entender en su escrito que para garantizar la comparecencia de la perito se debe enviar el link de la audiencia con una anterioridad prudencial.

Ahora bien, para resolver, debe decirse que se requiere la concurrencia de la perito a rendir declaración, esto conforme lo dispone el artículo 228 del CGP, pues dicha prueba **es necesaria para el Despacho**, y fue esta la razón por la cual se decretó de manera oficiosa desde la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, pues desde la etapa del Decreto de Pruebas se indicó de manera textual lo siguiente: *“De otro lado, se estima **necesario por parte del Despacho** citar a la doctora MÓNICA LUCÍA SOTO VELÁSQUEZ, Médico (a) Especialista en Salud Ocupacional; quien deberá comparecer a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, a efectos de que rinda el interrogatorio pertinente conforme lo dispone el artículo 228 del CGP, para lo cual se requiere a la parte actora para que en el término de los 15 días siguientes a esta audiencia, aporte constancia de haber realizado las diligencias pertinentes, tendientes a que comparezca la perito...”*.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que garantice la comparecencia de la perito a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, misma que se tiene prevista para llevar a cabo el VEINTINUEVE (29) de MARZO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS de la TARDE (2:00 P. M.), pues esta carga procesal se le había impuesto desde la celebración de la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, llevada a cabo desde el 15 de octubre del año 2021.

Por último, procede el Despacho a reconocerle personería a la doctora PAULA ANDREA PÉREZ GARCÍA, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 261.942 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido y que obra a folios uno (1) del archivo 49 del expediente digital. De igual forma se le reconoce personería al doctor **DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ**, portador de la tarjeta profesional de abogado número 222.155 del CSJ, conforme a la sustitución de poder que obra a folios cinco (5) – seis (6) del archivo 50 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 37**, Fijados en la Secretaría del Despacho el día **17 de MARZO del año 2022**, a las 8:00 a. m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario